808

DICTAMEN Nº _____
REF: Expte. Nº E45-2019-6742u-A. Proyecto de Decreto.-

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO:

Llega a consulta de este organismo Asesor, el Proyecto de Decreto por el que se pretende ratificar las Resoluciones Nº 439/2019 y 704/2019 del registro del Ministerio de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.-

Al respecto y teniendo presente los antecedentes adjuntos, Convenios Marco de Adhesión para la Ejecución del Programa "Proyecto Integral de Hábitat y Vivienda"; Adenda Nº 1 al Convenio Marco de Adhesión Programa Mejoramiento de Barrios IV y Convenio Marco de Adhesión Programa Integral de Hábitat, programas de desarrollo con ejecución de fondos provenientes de organismos multilaterales de créditos, en especial la intervención también de la Asesoría Legal Jurisdiccional del Ministerio de Desarrollo Urbano y Territorial a fs. (21) y la Contaduría General de la Provincia a fs. (23).-

Siendo que las atribuciones derivadas de la Ley 2420-A (ex Ley 7738) Art. 4 inc. 22 [1], facultan al organismo a coordinar acciones con órganos nacionales e internacionales, en los temas de su competencia.-

En especial teniendo presente que, para la procedencia del saneamiento, (que se propone en el proyecto de decreto) y, por ende de la ratificación, es condición indispensable que el acto administrativo que se pretenda sanear sea anulable; esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales, (situación está que no se visualiza en el presente).-

En este sentido es importante destacar, que la ratificación es el acto por el cual la autoridad competente reconoce como propios los actos realizados por otra autoridad que no era competente para dictarlos, no es un acto constitutivo sino declarativo de derechos, y tiene efectos retroactivos, es decir, que sus consecuencias se proyectan hacia el pasado hasta la fecha de emisión del acto objeto de ratificación[2].

El acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado, ese vicio es eliminado por la ratificación.

En tal sentido, la ratificación, mantiene los efectos ya existentes del acto administrativo, es decir, que los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y los legitima para el futuro.

COPIA DIGITAL

[1] ARTÍCULO 4°: Las funciones de los Ministros serán: 22)Coordinar sus acciones con los organismos nacionales, internacionales e interjurisdiccionales en los temas de su competencia.
[2] Dictamen 221/2008 - Tomo: 267, Página: 16. PTN.-

En conclusión siendo que la materia en examen, no deja ver elementos que permitan un análisis respecto de la procedencia viciada del acto emanado de la autoridad ministerial, esta instancia considera que no resulta necesario el dictado del Acto Administrativo adjunto (Decreto), dado que existiría instrumento suficiente, que habilita el pleno ejercicio de las facultadas inherentes a la máxima autoridad ministerial.-

Destacándose que resulta ajeno a la competencia funcional de este Organismo asesor abrir juicio sobres los aspectos referentes a la oportunidad, mérito y conveniencia del proyecto sometido a su consideración, quedara a criterio de la máxima autoridad la ratificación del mismo.- .-

Atentamente.-

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

10 OCT 2019

Dr. Leonardo M. Sabatinelli
Abogado
Asesoría General de Gobierno

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

COPIA DIGITAL